

La potestad reglamentaria en las Entidades Locales

Prof. Víctor Arroqante

La potestad reglamentaria en ls EELL

- La potestad Reglamentaria
- Reglamento, Ordenanza y Bando
- Ámbito de Aplicación
- Órganos Titulares de la P.R.
- Clases de Reglamentos y Bandos
- Procedimiento de elaboración y aprobación
- El Reglamento Orgánico
- Tipificación de infracciones y sanciones
- La P.R. en materia económica

Normativa Entidades Locales

- Ley 7/1985, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/1988, Ley Reguladora de Haciendas Locales

Potestad

- La potestad es un ***derecho***
- La potestad es un ***poder***
- La potestad es un ***deber***

La potestad es irrenunciable

Titulares de la Potestad

- **Administración General del Estado**
 - Presidente del Gobierno
 - Consejo de Ministros
 - Comisión Delegada del Gobierno
 - Ministros
- **Comunidades Autónomas**
 - El Presidente de la Comunidad
 - El Consejo de Gobierno
 - Los Consejeros
- **Administración Local**
 - Los Plenos de Ayuntamientos
 - Diputaciones Provinciales

Prerrogativa de las AAPP

Crear normas con rango reglamentario

- Normas subordinadas a las leyes
 - Reglamentos
 - Ordenanzas
 - Bandos
 - Decretos
 - Instrucciones
- Según quién ostente la titularidad
 - Los Reglamentos tendrán distinta denominación

Normativa – Potestad Reglamentaria

Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local – LBRL
Art. 4

- Confiere a los a Municipios la potestad reglamentaria
 - En su calidad de Admón. Pública de carácter territorial
 - Dentro de sus competencias
- Esta potestad se manifiesta al exterior
 - A través de la aprobación de:
 - **Ordenanzas, Reglamentos y Bandos**
 - Constituyen una forma de intervención de las Corporaciones Locales en la actividad de los ciudadanos > art. 84 de LBRL
- Es la más importante e intensa de las prerrogativas de las Corporaciones Locales
 - Significa que las CCLL participan de la formación del ordenamiento jurídico administrativo que les es de aplicación.
 - Las Entidades Locales no son meros sujetos pasivos del Derecho Administrativo

Autonomía de las EELL

- **La autarquía** de las Entidades Locales supone
 - La capacidad de dictar actos administrativos y resoluciones de carácter individual
 - Con idéntica eficacia y valor formal que los actos administrativos de la Administración Estatal o Autonómica.
- **La autonomía** de las Entidades Locales supone
 - La capacidad de dictar normas reglamentarias (ordenanzas y reglamentos)
 - Sometida al principio de jerarquía que se deduce del Estado de Derecho y del principio de legalidad

Principios de la Potestad Reglamentaria

- **Principio de jerarquía normativa**
 - No ir en contra de norma de rango superior
 - No ir en contra de lo dispuesto en las leyes
- **Principio de reserva de ley**
 - No regular materias reservadas a la Ley

El Reglamento

- Son normas internas que regulan la actuación administrativa propia de la Entidad Local, de funcionarios o servicios.
 - Reglamento de servicios
 - Reglamentos orgánicos
- Es una norma jurídica
 - Forma parte del ordenamiento jurídico
 - Es fuente del Derecho
- Emanada de la Administración Pública
 - Dictada por el poder ejecutivo
- Tiene rango inferior a la Ley formal
 - No pudiendo contradecir a una Ley
- Los Reglamentos Orgánicos regulan
 - **El funcionamiento del Pleno**
 - **El funcionamiento de la Administración**

La Ordenanza

- Son normas que regulan al Ente Local con sus administrados
 - Ordenanzas fiscales
 - Ordenanzas de uso del suelo y edificación
 - Ordenanzas de Policía y buen gobierno
 - Ordenanzas de tráfico ...
- Es la normativa que regula las funciones locales en general
 - Según Fernández de Velasco
- No hay distinción entre Ordenanza y Reglamento, Se diferenciarían por el procedimiento de elaboración
 - Según Fernández de Velasco

El Banco

- Son normas dictadas y aprobadas por el Alcalde
 - Para el desarrollo de sus competencias propias
 - art. 21.1.e LBRL (no son delegables)
 - Se utilizan para recordar obligaciones legales, dar a conocer situaciones de interés o solicitar la cooperación vecinal.
- Clases de Bandos:
 - **Bandos periódicos;** Se limitan a recordar el cumplimiento de disposiciones vigentes de carácter general. (Por ejemplo, para el empadronamiento de habitantes)
 - **Bandos de Urgencia;** Dictados para hacer frente a situaciones imprevistas.
 - **Bandos de Policía;** Para imponer obligaciones o limitaciones.
 - **De Transcripción:** Comunicar noticias de interés.

Ámbito de aplicación de la Potestad Reglamentaria

- **Ámbito funcional:**
 - Las Corporaciones Locales tienen la capacidad para intervenir en todos aquellos asuntos que supongan una satisfacción de las necesidades locales
 - Siempre dentro del margen que le deje la legislación estatal y autonómica
 - Tienen ese ámbito competencial bastante indeterminado.
- **Ámbito territorial:**
 - La potestad reglamentaria local solo tendrá eficacia en el término municipal o en territorio provincial en su caso.
- **Ámbito legal:**
 - Subordinación a la ley y los reglamentos jerárquicamente superiores.

Órganos titulares de la Potestad Reglamentaria

- Son titulares para dictar reglamentos y ordenanzas.
 - **El Ayuntamiento, la Diputación Provincial** y demás órganos supramunicipales
 - Art.55 del RDL 781/1986 que regula TRRL
 - Artículo 4 LRBRL
 - **El Alcalde** será el órgano titular para dictar bandos

Clasificación de los Reglamentos

- Por la Administración titular
- Por su materia
- Por su contenido
- Por su relación con la ley
- Por el Procedimiento de elaboración

Por la Administración titular

- Reglamentos estatales
 - Real Decreto del Presidente
 - Real Decreto del Consejo de Ministros
 - Orden Ministerial ...
- Reglamentos autonómicos
 - Decreto de la Presidencia
 - Decreto del Consejo de Gobierno
 - Orden del Consejero
- Reglamentos locales
 - Las ordenanzas y reglamentos
 - Que emanan del pleno
 - Que emanan del Alcalde > los bandos

Por su materia

- Según la materia que el reglamento desarrolle o regule
 - Reglamentos u ordenanzas de policía, mercados, sanidad, urbanísticos, cementerios, circulación vial, ...

Por su contenido

- Reglamentos jurídicos
 - Regulan las relaciones entre la Administración y sus administrados
- Reglamentos administrativos
 - Se ocupan de la organización interna administrativa
 - Personal
 - Servicios administrativos ...

Por su relación con la ley

- Reglamentos ejecutivos o de aplicación de la ley
- Reglamentos independientes
 - En defecto de ley, desarrollaran una materia
- Reglamentos de necesidad
 - En situaciones jurídicas podrán suspender la aplicación incluso de una ley e imponer determinadas obligaciones

Por el Procedimiento de elaboración

- Ordinarios
 - Cuyo procedimiento se ajusta al general
- Especiales
 - Cuenta con un procedimiento de elaboración propio
 - Ordenanzas fiscales, urbanísticas, Reglamento orgánico

Procedimiento de elaboración de Reglamentos y Ordenanzas

Art. 49 de la LRBRL

- Aprobación inicial en el Pleno.
- Información pública y audiencia a los interesados
 - Plazo mínimo de 30 días
 - Aprobación definitiva por el Pleno
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo
 - **Aprobación definitiva por el Pleno**

Preparación

- La iniciativa de redacción de la ordenanza o reglamento, la ostenta
 - El Presidente de la corporación
 - Los órganos colegiados

- Paso previo a su sometimiento al Pleno
 - El borrador de la norma se somete al informe legal preceptivo del Secretario de la Corporación y dictamen de la Comisión informativa

Aprobación inicial

- Le corresponde aprobarlo al pleno de la Corporación
 - Requiere aprobación por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación
 - El reglamento orgánico
 - Las ordenanzas fiscales
 - Las Ordenanzas urbanísticas
 - Requieren mayoría simple
 - El resto de ordenanzas

Información Pública y Audiencia de los interesados

- Las ordenanzas deberán exponerse al público por un plazo mínimo de 30 días
 - Mediante anuncios en el BOP, tablón de edictos de la Corporación y demás lugares de costumbre
 - A efectos de reclamaciones y sugerencias

Aprobación definitiva

- Tras el estudio y resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas
 - El pleno procederá a la aprobación definitiva de la ordenanza
 - En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo
- **Modificación de las Ordenanzas**
 - Exige los mismos trámites que su aprobación

Publicación

- Las ordenanzas se publicarán
 - En el BOP, tablón de edictos de la Corporación y demás lugares de costumbre

Entrada en vigor

- Las ordenanzas no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto >art. 65.2 LRBRL
 - 15 días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo por las Administraciones del Estado y Autonómica
- Las ordenanzas Fiscales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva
 - Salvo que en las mismas se señale otra fecha

Mecanismos de control

- Impugnación de actos y acuerdos
 - Sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo
 - La Administración General del Estado
 - Las Comunidades Autónomas
 - Los miembros de la Corporación que hubiere votado en contra
 - Las Entidades Locales
 - Para actos del Estado o de las CCAA que lesione su autonomía

Reglamentos Orgánicos

- Es competencia del Pleno
 - Requiere la mayoría absoluta para su aprobación
 - Requiere además un informe previo preceptivo del Secretario.
 - Si hubiese ya informes de los jefes de las dependencias afectadas o de otros asesores jurídicos
 - Basta con nota del secretario de conformidad o disconformidad (en este último caso éste asumirá la responsabilidad del informe)

Potestad sancionadora

Tipificación de Infracciones y sanciones

Titulo XI de la LBRL, añadido por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del Gobierno Local

- Establece la Tipificación de infracciones y sanciones en determinadas materias
- Establece que los EELL podrán
 - En defecto de normativa sectorial específica
 - Establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las ordenanzas
- Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos.

Clasificación de las Infracciones a las Ordenanzas

Art. 140 y 141 LRBRL

- La clasificación de las infracciones a las ordenanzas podrán ser
 - Muy graves
 - Graves
 - Leves.
- Los límites de las sanciones económicas
 - Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros
 - Infracciones graves: hasta 1.500 euros
 - Infracciones leves: hasta 750 euros

La Hacienda Local

Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales – LRHL

- Indica cuáles son los recursos económicos de las entidades locales así como el procedimiento para hacerlos efectivos
- Para prestar los servicios que tienen encomendados las Entidades Locales, los municipios deben contar con recursos económicos suficientes

Esta normativa es de aplicación en todo el territorio nacional salvo en el País Vasco y Navarra por aplicarse en estos territorios históricos los regímenes financieros forales

La Hacienda Local se constituye por:

- Ingresos procedentes de su patrimonio. (El alquiler a particulares de unas plazas de aparcamiento propiedad de un ayto.)
- Participaciones en los tributos del Estado y en los de las CCAA.
- Subvenciones recibidas de otras administraciones, Fondo Social Europeo...
- Tasas por aprovechamiento o utilización privativa de un bien de dominio público.
- Las contribuciones especiales, las cuales se cobran cuando una persona obtiene un beneficio o un aumento del valor de los bienes de su propiedad como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos. (La ejecución de una calle).
- Los impuestos:
 - Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI).
 - Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
 - Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles (o plusvalía).
 - Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).
 - El producto de las operaciones de crédito.
 - El producto de las multas y sanciones que según la legislación puedan imponer. (La sanción por estacionar en "zona azul" sin tique)
 - Los precios públicos. (El pago de una entrada a una piscina municipal).

Potestades de las EELL en materias económica y tributaria

- Tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las CCAA
- La potestad reglamentaria materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección y disposiciones interpretativas y aclaratorias
- Es competencia la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las EELL de ámbito superior o de las respectivas CCAA, y de las fórmulas de colaboración
- Las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el BOP o, en su caso, de la CA uniprovincial, salvo que en las mismas se señale otra fecha.
- Las Ordenanzas fiscales obligan en el territorio de la respectiva entidad local y se aplican conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos.

Potestades de las EELL
en materias económica y tributaria
Artículos 15.1.2.3 LRHL

- Respecto a los tributos no incluidos en el artículo 60.1 (IBI, IAE, IVTM) la entidad local podrá dictar la ordenanza que imponga o suprima el tributo local, así como la ordenanza reguladora del mismo.
- Respecto a los tributos locales obligatorios, que la entidad local dictará la ordenanza fiscal para determinan la cuota tributaria aplicable dentro del margen que le permita la ley.
- La potestad reglamentaria en materia fiscal se podrá hacer, o bien a través de la ordenanza reguladora del tributo o bien a través de la ordenanza reguladora de inspección, gestión y recaudación del mismo.

Potestades de las EELL
en materias económica y tributaria
Artículos 12.1.2 LRHL

- La potestad reglamentaria en materia fiscal se hará en el marco establecido por la Ley de Derecho y Garantías de los contribuyentes y demás legislación estatal y autonómica sobre la materia.
- Dentro del marco legal expuesto, el municipio realizará las adaptaciones necesarias a sus particularidades.

Potestades de las EELL
en materias económica y tributaria
Artículo 16 LRHL

- Contenido mínimo de la ordenanza fiscal:
 - Hecho imponible
 - Sujeto pasivo, sujeto responsable
 - Exenciones, reducciones y bonificaciones
 - Base imponible
 - Cuota o tipo de gravamen y devengo
 - Sistema de declaración e ingresos
 - Fecha de aprobación y de aplicación

Potestades de las EELL
en materias económica y tributaria
Artículo 17 LRHL

- Procedimiento de aprobación:
 - Aprobación provisional por el Pleno (mayoría absoluta).
 - Información pública: tablón de anuncios de la entidad local (mínimo 30 días). El anuncio de colocación se publicará en el BOP o BOCA uniprovincial. En el supuesto de tratarse de Diputaciones, entidades supramunicipales o municipios de población superior a 10.000 habitantes deberá publicarse el anuncio al menos en uno de los periódicos de mayor tirada de la provincia.
 - Resolución de las reclamaciones presentada y aprobación definitiva. En el supuesto de no presentarse reclamaciones automáticamente la aprobación provisional se convierte en definitiva.
 - La ordenanza fiscal deberá publicarse en el BOP o BOCA uniprovincial

